



UAIP-060-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del cinco de enero de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de xxxx, quien requiere: **1.** Cuantas presentaciones de falta de respuesta de información pública recibió el IAIP en los meses de enero a noviembre y en los días 1 al 12 de diciembre de 2023. **2.** Que instituciones públicas cometieron faltas a la Ley de Acceso a la Información Pública desde enero a noviembre 2023. **3.** Cuáles de ellos fueron sancionados y cuál fue la sanción asignada.
2. Por resolución de las trece horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. De conformidad a las atribuciones contenidas de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública por medio de presentaciones de solicitud de esta índole, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley. Esto implica que las solicitudes de información deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado.

Para la tramitación de la información requerida en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública y en cumplimiento de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, se solicitó a la Gerencia Legal Institucional, la información pretendida por la peticionaria de la forma descrita en la solicitud de mérito; consecuentemente, se detalla lo siguiente:

Sobre los requerimientos de la solicitud de mérito.

En la pretensión de acceso formulada en la presente, sobre cuantas presentaciones de falta de respuesta de información pública recibió el IAIP en los meses de enero a noviembre y en los días 1 al 12 de diciembre 2023, la gerencia legal indicó que *en los meses de enero a noviembre del año 2023 se recibieron 20 casos; y de los días 1 al 12 de diciembre no se recibió ningún caso de falta de respuesta en este Instituto.*

Por consiguiente, en cuanto a lo requerido sobre que instituciones públicas cometieron faltas a la Ley de Acceso a la Información Pública desde enero a noviembre 2023, la Gerencia Legal Institucional hace de conocimiento lo siguiente: *"En el periodo solicitado, no se tienen registros de instituciones públicas que hayan cometido faltas a la Ley de Acceso a la Información Pública."*

En relación con lo anterior, se requirió a este Instituto cuáles de ellos fueron sancionados y cuál fue la sanción asignada. Por lo que, al no encontrarse registro de instituciones públicas que hayan cometido faltas a la Ley de Acceso a la Información Pública de enero a noviembre 2023, la Gerencia Legal Institucional informa que, *en el periodo solicitado, no se tienen registros de personas sancionadas o multas interpuestas en relación a infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública.*

En virtud de lo expuesto en párrafos precedentes, corresponde hacer de conocimiento la respuesta remitida a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Tener* por recibida la respuesta emitida por la Gerencia Legal Institucional.
2. *Hacer* de conocimiento de la peticionaria dicha respuesta.
3. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información